

INFORME: Señor Juez, le informo que al expediente se incorpora correo electrónico proveniente del apoderado de la parte demandante mediante el cual informa los correos electrónicos donde puede notificar a la parte demandante. Así como la constancia de haber remitido la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	José Rodolfo Arbeláez
DEMANDADO	Edgar Alberto Acevedo Arango y otro
RADICADO	05001-31-03-021-2019-000294-00
DECISIÓN	Aclara trámite de notificación - Requiere previo a desistimiento tácito.

Visto el informe que antecede, corresponde al Despacho aclarar el trámite de notificación de la parte demandada con miras a evitar futuras nulidades.

En primer lugar, se advierte que la parte demandada está conformada por EDGAR ALBERTO ACEVEDO ARANGO y ADRIANA MARIA ECHEVERRI, es por ello que no se entiende el por qué el apoderado demandante insiste en notificarlos en los correos electrónicos de la sociedad Serviflex Arco International S.A.S, si dicha persona jurídica no hace parte del presente litigio.

Es de advertir que, si bien los demandantes pueden figurar como gerentes y/o representantes legales de dicha entidad, ello no significa que pueda notificárseles a través de dicha entidad, ya que la obligación contraída fue en nombre propio y como personas naturales.

Así las cosas, solo podrá ser tenida en cuenta la notificación realizada al correo electrónico amecheverry@yahoo.com dirigida a la codemandada ADRIANA MARIA ECHEVERRY, siempre y cuando se acredite de donde se obtuvo dicho correo, así como el respectivo acuse de recibido que arroja la plataforma de email.

Respecto del codemandado EDGAR ALBERTO ACEVEDO ARANGO si persiste la intención de notificarlo electrónicamente, se deberá informar el e-mail personal de este, adjuntando la respectiva evidencia, de lo contrario se deberá optar por cualquiera de las notificaciones que establece el Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora, para que atienda los requerimientos antes mencionados o en su defecto realice las manifestaciones a las que hubiere lugar y así continuar con el trámite del proceso.

Para tal efecto se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09425f94e0b9df0ca6e7aecc8d1603516c771e5043aaf5dec83b565271156d19**

Documento generado en 24/05/2023 04:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**